

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-01431-00 (Pago Directo)

Como quiera que de los aspectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda de fecha once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), no fueron subsanados en su totalidad, en atención a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Despacho **RECHAZA** la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** interpuesta por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MILTON HERNANDO OCHOA LOPEZ**.

Téngase en cuenta que en el auto inadmisorio se solicitó:

1. *“(...) Alléguese, certificado de tradición del vehículo de placa LCO-615, a fin de evidenciar que se encuentre inscrita la correspondiente garantía (prenda). (...)”*,

Sin embargo, la parte solicitante allega un historial vehicular del rodante de placas LCO-615, en el que se evidencia que en efecto existe una garantía en favor de una persona jurídica la cual fue inscrita desde el 12 de mayo de 2022, sin que se constate exactamente en favor de quien, y la finalidad del certificado de tradición precisamente era de evidencia que, en efecto, existiera inscrita la correspondiente prenda por quien se solicita la aprehensión, requisito indispensable en este tipo de asuntos, pues con se establece quien es la persona llamada a demandar.

NOTIFIQUESE,

**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA**

**Juez**

Firmado Por:  
Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 057  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 641300909a06bb6de65095881b77a20a07c3e410c53e06af5d6cf7f7145a407a

Documento generado en 24/04/2024 04:41:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**